

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS SUSCRITO ENTRE SALUD TOTAL EPS-S S.A. Y TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S IDENTIFICADO CON SIGLAS "ESIIVANS S.A.S"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN GONZALO LOPEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.501.764 expedida en Dosquebradas (Risaralda), quien obra en calidad de representante legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número dos mil ciento veintidós (2.122) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) **800.130.907-4** y con Matrícula Mercantil No. 00455874, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y por otra, **ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.235, quien actúa en calidad de representante legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S** sociedad debidamente constituida mediante Documento Privado número uno (1) del nueve (09) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), inscrita el quince (15) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 52210 del libro IX del registro mercantil de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta y Número de Identificación Tributaria (NIT) 901131630-0, que para efectos de del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del código de comercio, Decreto 431 de 2017 y el Sistema General de Seguridad Social en Salud que regulan la materia:

CONSIDERACIONES:

1. Salud Total EPS-S S.A. se ha configurado dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud como una Entidad Promotora de Salud del régimen contributivo, responsable de la afiliación y del recaudo de las cotizaciones de sus usuarios; cuya función principal es la de organizar y garantizar la prestación del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados y sus familias en todo el territorio nacional, de manera eficiente, oportuna, integral y con calidad.
2. Conforme a lo anterior, Salud Total EPS-S S.A., tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., pero acorde a las disposiciones comerciales, ha realizado apertura de Sucursales en diferentes ciudades del país a través de las cuales desarrolla su objeto social, encontrándose autorizada para operar a nivel nacional de conformidad con lo señalado en la Resolución 967 del 27 de diciembre de 1994 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, las PARTES han decidido celebrar un acuerdo de voluntades en la modalidad de contrato de transporte en los términos del título IV, capítulo I del código del comercio por el cual se pactan diferentes actividades que serán

prestados por el CONTRATISTA a los usuarios de la ENTIDAD durante un período determinado y ligado a la prestación del servicio de transporte terrestre.

4. Por lo tanto, el presente contrato es viable dentro del marco normativo de las normas comerciales y del Sistema General de Seguridad Social en Salud que regula la materia, motivo por el cual las partes proceden a celebrarlo, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, pacientes de tutela, materiales y/o equipos de acuerdo al tipo de trayecto, disponibilidad de cupos, en las rutas y horarios programados con que cuente el **CONTRATISTA**, conforme lo estipulado en el presente contrato.

El **CONTRATISTA** no podrá cumplir con el objeto del presente contrato en automóviles de servicio público denominados taxi, para lo cual, en caso de presentarse dicha situación, faculta a la **ENTIDAD** para ejecutar las sanciones y multas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: El **CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato realizando transporte especial de pasajeros del sector urbano y rural en el territorio nacional, de conformidad con las ciudades donde la ENTIDAD tenga sucursales y de acuerdo con lo señalado en la tabla de negociación anexa y que hace parte integral del mismo para todos los efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cualquier modificación a las especificaciones del objeto del presente contrato, se realizarán de común acuerdo y por escrito.

SEGUNDA.- AUTORIZACIONES Y PROCEDIMIENTOS: El **CONTRATISTA** para prestar los servicios objeto del presente contrato, a los usuarios de la **ENTIDAD** deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El alcance del objeto del presente contrato comprende por parte del **CONTRATISTA** el transporte de los afiliados de la **ENTIDAD** con su respectivo acompañante a citas, terapias, consultas, entre otros.
2. La **ENTIDAD**, deberá enviar con veinticuatro (24) horas de anticipación la programación de los trayectos para los usuarios de la **ENTIDAD** vía correo electrónico a los funcionarios que designe el **CONTRATISTA**, solicitud que contendrá nombre y número de cedula del afiliado, hora de encuentro, dirección donde debe ser recogido el usuario y destino final del trayecto.
3. De igual forma las partes dejan de presente que debido a contingencias se podrán programar trayectos sin cumplir con el término ya establecido, para lo cual el **CONTRATISTA**, deberá contar siempre con disponibilidad inmediata no solo en tiempo sino en vehículo, el cual por ninguna razón podrá ser de servicio público como taxi.

4. El **CONTRATISTA** una vez recibida la programación, deberá confirmar siempre de manera inmediata vía correo electrónico notificar a la **ENTIDAD** la disponibilidad para realizar los trayectos referenciados en la programación.
5. El **CONTRATISTA** deberá siempre contar con la disponibilidad para realizar los trayectos en los vehículos especiales como carros de rampa relacionados en la programación y la tabla de negociación anexa y parte integral del presente contrato; los cuales no podrán ser vehículos de servicio público. No obstante lo anterior y a pesar de la presunción antes establecida, si esta última no cuenta con la disponibilidad y no notifica a la **ENTIDAD** inmediatamente, tendrá que responder por cualquier valor, daño o perjuicio que se cause a la **ENTIDAD** o a cualquier tercero, dentro de los cuales se encuentran sin limitarse a mayor valor la prestación del servicio de transporte cobrado por un tercero, gastos que se deriven de las consecuencias a razón del incumplimiento, sumas que podrán ser descontadas de cualquier acreencia a favor del **CONTRATISTA**, quien acepta de manera expresa e irrevocable dicha situación. Si no hubiese saldos pendientes, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestara merito ejecutivo.
6. En los eventos donde no sea posible realizar el trayecto programado, pero tal situación obedezca única y exclusivamente al usuario de la **ENTIDAD**, se le cancelará la tarifa pactada en la tabla de negociación denominada traslado fallido.
7. En los casos donde la prestación del servicio de transporte no se realice por incumplimiento del **CONTRATISTA**, ya sea retraso en la hora pactada o porque no se utilizó el vehículo adecuado, la **ENTIDAD** no cancelara la tarifa establecida toda vez que no se llevó a cabo la prestación del servicio.
8. Los servicios serán autorizados de forma paralela al envío de la programación por parte de la **ENTIDAD**, y el **CONTRATISTA** no requiere de la autorización para proceder con la prestación del servicio.

TERCERA.- VALOR: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable de conformidad con la cantidad de servicios de transporte autorizados por la **ENTIDAD** que sean efectivamente prestados por el **CONTRATISTA**.

El valor para cada trayecto autorizado es el que se establece en la Tabla de Negociación con fecha de inicio de vigencia primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018), las cuales se anexan y hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REAJUSTE: Cumplido el primer año de ejecución del presente contrato y cada doce (12) meses, las tarifas podrán modificarse de común acuerdo entre las partes; en todo caso, se acuerda que dicho aumento no podrá superar el porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que fije el Gobierno Nacional con corte al treinta y uno (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior. Para todos los efectos se entenderá que el reajuste al precio sólo será aplicable de común acuerdo, por medio de escrito que modifique la presente cláusula y por año efectivo de suministro y en ningún caso por año calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del valor de los trayectos objeto del presente contrato, se entiende que están incluidos todos los gastos que se deriven del transporte de los usuarios afiliados a la **ENTIDAD**, para la ejecución del objeto del mismo. Por lo tanto la **ENTIDAD** no estará obligada a cancelar suma adicional que la acá pactada por estos conceptos.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La **ENTIDAD** cancelará los trayectos que autorice se realicen por parte del **CONTRATISTA** para lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá radicar las facturas correspondientes a la prestación de servicios durante los treinta (30) días del mes con sus respectivos soportes. El **CONTRATISTA** se obliga a enviar a la **ENTIDAD**, sus facturas anexando los siguientes documentos:

1. Autorización o Número de Autorización Previa.
2. Orden de servicio firmada por:
 - Usuario, en caso que no firmase debe colocar huella.
 - Personal en salud que prestó el servicio o sello de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.
 - Conductor.
3. Formato resumen del servicio, el cual contendrá fecha, NAP, nombre y número de identificación del usuario, localidad, barrio, placa del vehículo, origen, destino, hora de recogida, hora de cita, numero de orden del servicio, tipo de trayecto, código de descripción, valor y numero de factura.
4. En caso de transporte fallido adjuntar mapa de ruta GPS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **ENTIDAD** se reserva el derecho de objetar las cuentas que se presenten para el pago en cualquier tiempo por no cumplir su contenido con lo convenido en este contrato y el servicio efectivamente prestado por el **CONTRATISTA** a entera satisfacción de la **ENTIDAD**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La factura deberá reunir los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y demás normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. De no presentarse dentro del término estipulado, o aun presentándose llegare a adolecer de falta de requisitos legales o contractuales, el plazo para el pago también se aplazará sin que por ello se predique mora o se haga exigible pago de interés alguno en favor del **CONTRATISTA**.

QUINTA.- DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración igual a un (1) año contado a partir del primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018). No obstante lo anterior, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento su decisión de darlo por terminado, éste se prorrogará automáticamente por el periodo de un año y así sucesivamente.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral en cualquier tiempo y sin que exista ninguna causal diferente a la simple voluntad de cualquiera de ellas, dando aviso por escrito a la otra de su intención de terminarlo con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que se pretende terminar. Esta terminación no se mirará bajo ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. No obstante la notificación aludida, es obligación del **CONTRATISTA** completar todas las autorizaciones pendientes expedidas durante la vigencia del contrato, atendiendo a los usuarios de la **ENTIDAD** que se le encomiende durante ese mes por parte de la **ENTIDAD**. Igualmente la **ENTIDAD** se obliga a efectuar todos los pagos a que se obliga en virtud de las autorizaciones dadas durante la ejecución del contrato.

SEXTA- RESPONSABILIDAD: EL **CONTRATISTA** responderá de todos los daños que sobrevengan a los pasajeros desde el momento en que se haga cargo de ellos. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él. Esta responsabilidad cesará únicamente cuando el viaje haya concluido y también en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 1003 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

Cuando la **ENTIDAD** detecte o tenga conocimiento, por cualquier medio y en cualquier tiempo, de algún tipo de indicio de prestación de servicios insegura en sus usuarios contraria a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades, etc., que haya generado un daño o que sea potencialmente dañina conforme a la *Lex Artis*, y que sea imputable al **CONTRATISTA**, las partes acogerán el siguiente procedimiento:

1. Una vez la **ENTIDAD** tenga conocimiento de algún caso en el cual se evidencie o haya indicios de prestación del servicio de manera insegura por cualquiera de las fuentes, dentro de las cuales se encuentran sin limitarse a ellas: deterioro de los vehículos, que el conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia alucinógena, vencimiento de la revisión tecno-mecánica, vencimiento del respectivo seguro obligatorio de alguno de los vehículos y en general cualquier irregularidad que vaya en contra de las normas de tránsito etc., solicitará al **CONTRATISTA** un análisis del caso el cual debe ser presentado por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud y que debe contener como mínimo objetivos, plan de acción, presuntos responsables, tiempo de ejecución y demás que el **CONTRATISTA** considere pertinentes y cuya finalidad sea disminuir los riesgos que generaron la presunta falla y aquellos derivados exclusivamente de esta.

En caso que el **CONTRATISTA** no presente el informe dentro del término antes establecido, se entenderá que éste acepta la responsabilidad sobre el caso objeto de estudio.

2. Una vez recibido el informe, la **ENTIDAD** procederá a realizar un análisis crítico del caso. Si en el mismo, el **CONTRATISTA** acepta que la falla de la atención en la prestación del servicio es imputable a él o a su personal, o en su defecto y por las pruebas del caso es clara la responsabilidad de éste, la **ENTIDAD** determinará la suma que debe asumir el **CONTRATISTA** en relación con el valor total de los servicios que hubiesen sido necesarias para mitigar los riesgos derivados de la respectiva falla en la prestación del servicio.

3. Por el contrario, en caso que del informe que presente el **CONTRATISTA** no pueda ser imputada la responsabilidad a éste o el **CONTRATISTA** no la acepte, se procederá a conciliar en primera instancia entre las partes, revisando los indicios y pruebas existentes en cada caso en particular. En caso de acuerdo entre las partes sobre el particular, se procederá según el numeral anterior.

4. Si no hay acuerdo se conciliará en segunda instancia entre ellas. En caso de acuerdo se dará aplicación a lo señalado en el numeral 2. Si el desacuerdo continúa, se conformará un comité de pares integrado por dos (2) miembros, los cuales serán escogidos uno por cada parte, quienes definirán si el indicio de prestación de servicio insegura que derivó en una falla en los trayectos realizados, es imputable al **CONTRATISTA** o a su personal.

De cada una de estas instancias, las partes suscribirán el acta correspondiente.

En caso que luego de realizar el procedimiento antes descrito, se compruebe la responsabilidad del **CONTRATISTA**, la **ENTIDAD** procederá de la siguiente manera:

1. Cuando el evento sea detectado antes del pago de las facturas correspondientes a la falla en la prestación del servicio, la **ENTIDAD** procederá a cancelar el valor que no tenga relación directa o indirecta con la presunta falla y el saldo será retenido bajo concepto de revisión hasta tanto y según el procedimiento antes señalado las partes verifiquen la responsabilidad del **CONTRATISTA**, lo cual es aceptado de manera expresa e irrevocable por este.
2. Si por el contrario, la presunta falla es detectada con posterioridad al pago de las facturas correspondientes a la prestación del servicio, la **ENTIDAD** podrá descontar el valor a que haya lugar de la próxima facturación, lo cual es aceptado de manera expresa e irrevocable por el **CONTRATISTA**.

En todo caso, el valor que tendrá que asumir el **CONTRATISTA** por la falla derivada de la prestación del servicio, podrá ser hasta del cien por ciento (100%) del valor total de la facturación del caso en particular y de los perjuicios a los que hubiera lugar; valor que será definido por la **ENTIDAD** según criterios tales como:

- Que el indicador de la presunta falla se encuentre dentro del estándar definido por el **CONTRATISTA**.
- Según los criterios del plan de mejora presentado por el **CONTRATISTA**.
- Perjuicios ocasionados al usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se verifique y compruebe que la falla en el servicio es imputable al **CONTRATISTA** y sin perjuicio de los descuentos económicos a los que haya lugar, el **CONTRATISTA** tendrá que presentar un plan de mejora y cumplir con el mismo, para lo cual la **ENTIDAD** podrá realizar visitas, solicitud de documentos, verificación del personal a cargo, solicitar avances y demás acciones que considere para verificar lo anterior. Si se llegare a evidenciar el incumplimiento del plan de acción o se presenten presuntos casos de fallas derivadas de la prestación del servicio de manera reiterativa, podrá la **ENTIDAD** dar por terminado el presente contrato de manera inmediata con justa causa y sin lugar a indemnización de ningún tipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de que trata la presente cláusula y el procedimiento aquí señalado, podrá ser aplicado en cualquier momento una vez se verifique indicio de prestación insegura presuntamente imputable al **CONTRATISTA**, independientemente de la fecha en la cual se haya prestado el servicio objeto de la presunta falla.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos, los casos evaluados bajo el procedimiento señalado en la presente cláusula y los resultados del mismo, están sometidos a la confidencialidad en los términos pactados en la Cláusula de CONFIDENCIALIDAD del presente contrato y en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: La ENTIDAD no asumirá ante terceros, ni ante el CONTRATISTA, las obligaciones legales que se deriven de acciones judiciales, prejudiciales, arbitrales o administrativas promovidas contra el CONTRATISTA en virtud de los hechos que generaron los descuentos, deducciones o retenciones monetarias que operen entre las partes a través del procedimiento establecido en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar a cabalidad el objeto del presente contrato, y todas aquellas obligaciones que, además, se requieran para conseguir su correcta realización.
2. El CONTRATISTA declara que cuenta con la habilitación como prestador de los servicios de transporte terrestre automotor especial expedida por el Ministerio de Transporte, la infraestructura física, capacidad técnica, financiera, administrativa, operacional y de seguridad vial, conforme a las definiciones, criterios y parámetros establecidos en el Decreto 431 de 2017 y demás normas que la aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Actualizar y suministrar la información que requiera el Ministerio de Transporte y demás autoridades de control, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.6.4.6 del Decreto 431 de 2017.
4. Administrar, mantener en perfecto estado y controlar la operación de los vehículos propios o de terceros que presten el servicio.
5. Planificar el servicio de transporte.
6. Administrar y mantener un programa que fije y analice indicadores de calidad y las estadísticas de la operación de la empresa en cumplimiento de lo contemplado del artículo 2.2.1.6.8.13 del Decreto 431 de 2017, los siguientes puntos:
 - a) De la calidad de prestación de los servicios
 - b) Vehículos utilizados por servicio
 - c) Conductor por servicio prestado
 - d) Kilómetros recorridos
 - e) Tiempo de recorrido
 - f) Porcentaje del parque automotor propio y de terceros
 - g) De seguridad vial
7. Garantizar el mantenimiento preventivo bimestral en centro especializado de cada uno de los vehículos vinculados con los que preste el servicio, y el correctivo cuando se haga necesario. El mantenimiento preventivo implicará la intervención mecánica del automotor para evitar degradación, desperfectos o fallas del vehículo durante su operación. Las revisiones no son un mantenimiento.
8. Garantizar que los vehículos porten los documentos exigidos para la movilización que realizan.
9. Gestionar el cumplimiento de las obligaciones y estrategias contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las instrucciones que imparta el Gobierno Nacional y el plan estratégico de seguridad vial adoptado, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 431 de 2017.
10. Mantener un programa de control y análisis de las estadísticas e indicadores del número y causas de los accidentes de tránsito, que deberá reportar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con los protocolos que para tal fin esta establezca.
11. Portar la calcomanía "Cómo Conduzco", en perfecto estado y siempre visible, según lo ordenado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y cumplir con los requisitos técnicos señalados por esta. Igualmente, establecer los mecanismos internos de control para el funcionamiento de la línea de atención.

12. Estructurar el procedimiento para la atención a los usuarios, incluyendo las ayudas tecnológicas y el personal que se destinará para tal fin.
13. Monitorear la plataforma tecnológica y el centro de control con los que debe interactuar el vehículo y la empresa para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
14. Practicar controles de uso de sustancias psicoactivas y de pruebas de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores, al menos una vez al mes.
15. Durante la prestación del servicio, el conductor deberá portar el extracto del contrato y tarjeta de operación expedida por el Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo regulado en el Decreto 431 de 2017.
16. Recoger y conducir a los pasajeros sanos y salvos en las zonas asignadas al lugar de su destino y en las fechas acordadas con la **ENTIDAD**.
17. Velar porque las personas que contrate y los elementos que designe, tales como los vehículos, para ejecutar el objeto de este contrato cuenten con el amparo que por ley les corresponde en su condición de trabajadores o subcontratistas o cumplan con los requisitos de ley para su operación.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando dichos provengan de causas imputables al **CONTRATISTA** de conformidad con la Ley.
19. El **CONTRATISTA** se compromete a proveer los conductores, quienes deberán contar con la respectiva Licencia de conducción vigente.
20. Presentar informes detallados sobre el parque automotor de los vehículos, seguro Obligatorio y la póliza de seguro de cada uno de los vehículos deberán estar vigentes, debiendo entregar fotocopia de los mismos cada seis (6) meses al representante de la **ENTIDAD**.
21. Dar cumplimiento al procedimiento establecido en el presente contrato.
22. No permitir al usuario de la **ENTIDAD** el cambio del tiquete a un destino diferente al autorizado y/o permitir el cambio del tiquete a favor de una persona diferente a la autorizada.
23. No cobrar ningún valor a los usuarios de la **ENTIDAD** por concepto del servicio de transporte objeto del presente contrato.
24. El **CONTRATISTA** se obliga a contar con una línea móvil para comunicación directa con el coordinador de transporte de la **ENTIDAD**.
25. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar el mismo día un proceso de confirmación telefónica del traslado realizado.
26. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar un reporte de traslados fallidos máximo cuatro (4) horas después del horario de programación.
27. El **CONTRATISTA** se obliga a tener disponibilidad de vehículos para casos de contingencias.
28. El **CONTRATISTA** se obliga a tener en su parque automotor los siguientes vehículos:

TIPO VEHICULO	CANTIDAD
Station wagon	36
Camperos	5
Automóviles	6
Microbuses	2
TOTAL	49

29. No ejecutar el objeto del presente contrato en vehículos de servicio público como taxis.
30. En general todo lo necesario para prestar el servicio de transporte de pasajeros de conformidad como lo exige la normatividad vigente para tal fin.

PARÁGRAFO: Cuando el afiliado decida utilizar el servicio de transporte sin acompañante, deberá manifestarlo mediante escrito notariado y entregarlo al **CONTRATISTA**.

OCTAVA- OBLIGACIONES DE ENTIDAD: La **ENTIDAD** se obliga a:

1. Cancelar al **CONTRATISTA** las facturas por los servicios prestados, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento.
2. Prestar al **CONTRATISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios.
3. Las demás derivadas del presente contrato.

NOVENA.- CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados del mismo sin autorización previa expresa y escrita de la **ENTIDAD**, ya que la prestación de los servicios por parte del **CONTRATISTA** a los afiliados y beneficiarios a la **ENTIDAD** se contrata *intuito personae*, esto es, en consideración a las calidades del **CONTRATISTA**.

DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN: Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional de mandato o gestión por cuenta y riesgo de **ENTIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato que ocasione su terminación, dará derecho a la **ENTIDAD** a solicitar el pago a título de pena compensatoria, de una suma de dinero equivalente al cincuenta por ciento (50%) del promedio del valor total de la facturación de los últimos seis (6) meses o el periodo proporcional que se haya ejecutado, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios ordinaria ocasionada por los daños producto del incumplimiento.

PARÁGRAFO.- El **CONTRATISTA** autoriza a la **ENTIDAD** para que el valor de la cláusula penal, a que se refiere esta cláusula, sea compensado de los saldos adeudados al **CONTRATISTA** si existieren, en caso que no existan saldos a pagar por parte de la **ENTIDAD**, ésta última podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo. Así mismo, en el evento en que se causen intereses por cualquier concepto, la tasa de interés aplicable será la máxima legal comercial certificada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces para la fecha de la causación de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: El presente documento consigna un contrato de naturaleza comercial, que excluye en un todo cualquier tipo de relación laboral, de mandato, de dependencia o de representación, de tal forma que el **CONTRATISTA** no estará sujeto a reglamentos, ni a ningún otro factor de subordinación, razón por la cual no se generará

entre él y la **ENTIDAD**, ni entre ésta y el personal del **CONTRATISTA** ninguna clase de relación o vínculo laboral. El **CONTRATISTA** (ni sus empleados, subcontratistas o cualquier tercero mediante el que preste los servicios objeto de este contrato) será en ningún caso empleado, ni trabajador de la **ENTIDAD**.

Este contrato y su ejecución NO genera vínculos de exclusividad del **CONTRATISTA** respecto de la **ENTIDAD** ni viceversa, es decir, que podrá prestar sus servicios a los afiliados de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, y prestar servicios a terceras personas, a efectos de guardar las normas que sobre sana competencia se han establecido y en especial el Decreto 1663 de 1.994 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, complementen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN: El contrato terminará por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito.
2. Sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determinare.
3. Por no cumplir el **CONTRATISTA** con los requisitos de Ley para suministrar los insumos de que trata el presente contrato.
4. Con justa causa por parte de la **ENTIDAD** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento del **CONTRATISTA** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Cualquier acción u omisión del **CONTRATISTA** que afecte los intereses de la **ENTIDAD**.
 - c. La cesión o subcontratación de los derechos y/u obligaciones derivados del presente contrato, por el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de la **ENTIDAD**.
 - d. Cuando el **CONTRATISTA** no cumpla con la confidencialidad de la información.
 - e. El uso por parte del **CONTRATISTA** de personal inapropiado para la buena ejecución del contrato.
 - f. Por la ausencia o carencia de explotación del objeto del presente contrato.
 - g. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las instrucciones dadas por la **ENTIDAD** directamente relacionadas y acorde con lo pactado en este contrato.
 - h. Cuando la **ENTIDAD** estime que el **CONTRATISTA** no posee o no aplica para la realización de los trayectos objeto del presente contrato en cuanto a las condiciones y tiempos, requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
 - i. Cuando preste el servicio objeto del presente contrato en vehículos de transporte publica denominado taxi, para lo cual genera no solo la terminación del contrato sino las sanciones y multas a que haya lugar.
 - j. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.
5. Con justa causa por parte del **CONTRATISTA** si se presentare alguna de las siguientes causales:
 - a. Incumplimiento grave de la **ENTIDAD** de las obligaciones consignadas en el presente contrato y las necesariamente conexas y de ley.
 - b. Liquidación obligatoria o figura de similares efectos de la **ENTIDAD**.

c. Cualquier acción u omisión que afecte gravemente los intereses del **CONTRATISTA**.

6. Las demás previstas en este contrato y las previstas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de terminación, el **CONTRATISTA** deberá cumplir con los trayectos programados y aquellos que solicite la **ENTIDAD** antes de la fecha de terminación; trayectos que deberán realizarse por el primero en los términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ENTIDAD** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive a juicio de la **ENTIDAD** del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa a la **ENTIDAD**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, la **ENTIDAD** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **CONTRATISTA**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **CONTRATANTE**, asumiendo el **CONTRATISTA** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA QUINTA.- EXPENSAS: EL **CONTRATISTA** reconoce que el precio que se fija en este contrato, cubre los gastos directos e indirectos de su labor; en consecuencia las partes acuerdan que las expensas en que éste haya incurrido se entenderán pagadas o abonadas dentro de las sumas de dinero que la **ENTIDAD** entregue al **CONTRATISTA** a título de contraprestación del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de la **ENTIDAD** y a presentar a esta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de este contrato las siguientes garantías representadas en pólizas de seguros expedidas por una compañía legalmente establecida en el país, y aceptadas por la **ENTIDAD**, siendo ellas: Ace Seguros S.A., AIG Seguros Colombia S.A., Allianz Seguros S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., Confianza S.A., La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Compañía

Mundial de Seguros S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Liberty Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A., Seguros Alfa S.A., Seguros Colpatria S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., QBE Seguros S.A. y Segurexpo de Colombia S.A.- Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior, en los siguientes términos:

1. De cumplimiento, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, que tendrá vigencia por el tiempo del contrato y seis (6) meses más.
2. De pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones del personal que llegare a contratar para la ejecución del presente contrato, sobre un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.
3. De responsabilidad civil extracontractual. Dicha póliza será sobre un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia por el término de duración del presente contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de las pólizas a las que se hace alusión en la presente cláusula y exclusivamente para tal fin, se establece como valor del presente contrato la suma equivalente a **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.586.923.500)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso tal que el presente contrato se prorrogue, se deberá ajustar la garantía por el valor en pesos que representen los salarios mínimos legales mensuales vigentes indicados al momento de la prórroga y así sucesivamente durante toda la vigencia de la relación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeren o agotaren.

PARÁGRAFO CUARTO.- Cuando la compañía que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente o en general cualquier otra situación que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, el CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO.- Cuando el CONTRATISTA no cumpla con la constitución de las pólizas de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual dentro del término pactado en el presente contrato, y se llegase a producir o identificar un evento adverso o un siniestro durante ese tiempo de desprotección, asumirá el evento con sus propios recursos y con su propio patrimonio, para lo cual, bastará con la declaratoria que para el efecto efectúe la ENTIDAD, por tanto, el contrato presta mérito ejecutivo, todo lo cual reconoce y acepta el CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El CONTRATISTA mantendrá bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea por él conocida en ejecución del presente

contrato y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente contrato. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones de la **ENTIDAD**, así como respecto de los códigos y procedimientos de acceso, seguridad y demás garantías ofrecidas para el ingreso a las instalaciones y a cualquier otro medio o mecanismo tecnológico de la **ENTIDAD**. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas. La obligación de confidencialidad a cargo del **CONTRATISTA**, dadas las circunstancias, estará vigente hasta el momento en que por medios diferentes a su propia actividad, la de sus dependientes y asesores y en general de personas bajo su control, se haga de dominio público. En consecuencia, se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará la devolución del material escrito y/o medios magnéticos y/o electrónicos y en general de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. El **CONTRATISTA** hará del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución del presente contrato el alcance de este compromiso de confidencialidad y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información, sin embargo, el **CONTRATISTA** se obliga a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato. El **CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable ante la **ENTIDAD** por todos los perjuicios que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo. El **CONTRATISTA** podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso el **CONTRATISTA** informará el hecho previamente a la **ENTIDAD**, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad de que trata este acuerdo, el **CONTRATISTA** asume obligaciones de resultado.

DÉCIMA OCTAVA.-CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cualquier conflicto que surja de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y/o liquidación del presente contrato, será resuelto de común acuerdo entre las partes; si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente ello no resultare posible acudirán a un tribunal de arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas:

1. La sede del Tribunal será en la ciudad de Bogotá, D.C. y el arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. El Tribunal de Arbitraje estará conformado por un (1) árbitro si la cuantía del litigio no sobrepasa los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De sobrepasar dicha cuantía el Tribunal de Arbitraje estará conformado por tres (3) árbitros.
3. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Los árbitros decidirán en derecho, y deberán ser abogados.
5. Al funcionamiento del Tribunal se aplicarán las normas vigentes al momento de su constitución.

PARÁGRAFO.- La cláusula COMPROMISORIA prevista en la presente disposición, NO aplicará cuando la ENTIDAD llame al CONTRATISTA en garantía, le denuncie el pleito, o se le cite como litisconsorte necesario como consecuencia de un trámite conciliatorio (o cualquier método de solución de conflictos), un litigio judicial o arbitral.

DÉCIMA NOVENA.- PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras y aceptan que:

La **ENTIDAD** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **CONTRATISTA** ha asumido frente a la **ENTIDAD**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales la **ENTIDAD** es responsable en los términos arriba anotados. Dado lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **CONTRATISTA** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **CONTRATISTA** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con la **ENTIDAD** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **CONTRATISTA** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales de la **ENTIDAD**. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios

para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Al finalizar la relación contractual con la **ENTIDAD**, el **CONTRATISTA** se obliga a garantizar la confidencialidad de la información y/o datos personales que hayan sido conocidos en la ejecución de este contrato por cuenta de la **CLINICA** y/o en todo caso en desarrollo de este contrato, quedando expresamente prohibida la utilización y/o tratamiento de los mismos con posterioridad a la terminación del contrato para ningún fin.

VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LEGAL: El **CONTRATISTA** cumplirá con la obligación de mantener vigente el registro mercantil y demás obligaciones propias de la prestación de los servicios de transporte terrestre previstas en la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA.-ORIGEN DE FONDOS: El **CONTRATISTA** conoce, entiende y acepta, que la **ENTIDAD** en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como los estándares internacionales del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) podrá terminar el presente contrato, cuando el nombre del **CONTRATISTA**, el de alguno de sus socios, o de sus representantes legales haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas vinculantes para Colombia, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, en la que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, con actividades ilícitas, tales como financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos subyacentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: Tanto el **CONTRATISTA** como la **ENTIDAD** se obligan a no revelar a terceros las condiciones contractuales plasmadas en éste documento. Esta obligación de confidencialidad se prolongará más allá de la vigencia de cualquier relación que actualmente exista o llegue a existir. Así entonces, el **CONTRATISTA** y la **ENTIDAD** harán del conocimiento de sus empleados y de terceros involucrados en la ejecución de este contrato, el alcance de esta obligación de confidencialidad y serán responsables de que éstos cumplan con el manejo adecuado de la información. El **CONTRATISTA** será patrimonialmente responsable ante la **ENTIDAD** por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra-patrimoniales, que ésta llegará a sufrir por razón del incumplimiento. Tanto el **CONTRATISTA** como la **ENTIDAD** podrán revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, o para fines académicos o estadísticos la información confidencial de que trata este contrato, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida informará el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder. En relación con la obligación de confidencialidad, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** asumen obligaciones de resultado.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Bogotá. Las direcciones del

CONTRATISTA y la **ENTIDAD** en las cuales recibirán todas las notificaciones son las siguientes:

La **ENTIDAD** recibirá comunicaciones y notificaciones en la Carrera 67 No. 12^a-70 de la ciudad de Bogotá D.C.

En lo que se refiere al **CONTRATISTA**, éste recibirá comunicaciones y notificaciones en la Avenida Carera 58 N° 127 -59 Oficina 372 - Centro Comercial Bulevar Niza de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 467 25 07, correo electrónico: egtrans@hotmail.com.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

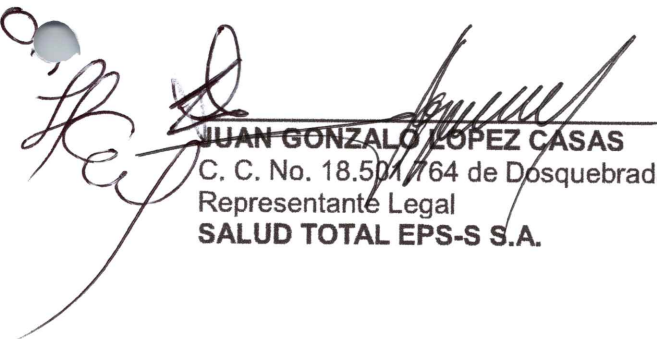
1. Tabla de Negociación.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.
3. Constancia de habilitación expedida por la entidad competente.
4. Demás documentos emitidos en desarrollo de la relación comercial.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día Primero (1°) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LA ENTIDAD,

EL CONTRATISTA,


JUAN GONZALO LOPEZ CASAS
C. C. No. 18.501.764 de Dosquebradas
Representante Legal
SALUD TOTAL EPS-S S.A.



ADRIANA FLOREZ VELASQUEZ
C. C. 35.497.235
Representante Legal
TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S
"ESIIVANS S.A.S"

Proyectó: Mayra Alejandra Posso